



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 0 4 3

NIT 900 042 103-5

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales como Abogado para desarrollar actividades de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA.	FELIX MANUEL MARTINEZ MARTINEZ c.c. 73.555.179 expedida en Arjona (Bolívar)

Entre los suscritos a saber: **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** - Entidad de naturaleza pública, del orden Departamental adscrito a la Secretaría de Salud de Bolívar, creado mediante Decreto Ordenanza No 895 de 2004, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, el doctor **FELIX MANUEL MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.555.179 expedida en Arjona (Bolívar), de profesión ABOGADO, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. 2) Que como Empresa Social del Estado, la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, está regulada por la Ley 100 de 1.993 en su Título II, Capítulo III, artículos 194 y siguientes y en tal sentido en materia contractual se rige por las normas del derecho privado aunque pueden eventualmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el Estatuto General de Contratación Pública, tal como lo dispone el No. 6 del Artículo 195 de la norma citada. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que en desarrollo del principio de economía la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, a través de la Oficina Asesora Jurídica, ha elaborado los estudios previos de oportunidad y conveniencia, en donde se ha identificado la necesidad de la contratación, definido el objeto contractual y fijado los aspectos que hacen parte del proceso de planeación contractual. 5) Que mediante acuerdo 003 de 2.006, se establece la estructura orgánica de la ESE Hospital Universitario del Caribe. 6) Que a partir de una estructura básica incluye tres áreas una de las cuales es el área de dirección, en la que se identifica como oficinas de apoyo y/o asesoría para el cumplimiento de sus objetivos a la Oficina Asesora Jurídica. 7) Que a partir de esa estructura básica propuesta, se define la Estructura organizacional dentro de la cual la Oficina Asesora Jurídica está conformada por los siguientes grupos de trabajo: a) Grupo de Contratación. b) Grupo de asuntos Legales. c) Grupo de Control Interno Disciplinario. d) Grupo de Interventorías. 8) Que mediante Acuerdo No 006 de Junio 28 de 2006, se aprobó el Plan de Cargos del Hospital. 9) Que en el plan de cargos que viene aludido, solo existe asignado a la Oficina Asesora Jurídica, el jefe de la misma, para atender todos y cada uno los asuntos relacionados con los grupos de trabajo antes señalados, por lo que se hace necesario la contratación de profesionales que apoyen el desarrollo de las actividades que se desprenden de cada uno de estos grupos. 10) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, establece que para estos casos procede la contratación directa por su naturaleza. 11) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 12) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes, **CLÁUSULAS:** PRIMERA: **OBJETO.** Prestar los servicios profesionales como Abogado para desarrollar actividades de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica de la ESE Hospital Universitario del Caribe. SEGUNDA: **VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$14.238.000) MCTE.** La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista a título de HONORARIOS, por mensualidades vencidas de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.847.600) MCTE,** o proporcionalmente por el número de días durante los cuales se preste el servicio, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y agotamiento del trámite de los documentos conducente para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer el seguimiento al presente contrato. PARAGRAFO: No obstante el contratista tendrá derecho a gastos de transportes y estadía liquidados conforme a la tabla de viáticos aplicables a los funcionarios del Hospital, cuando por decisión de la gerencia, previa justificación del caso, deba prestar los servicios por fuera del lugar de ejecución pactado que es la ciudad de Cartagena. Los gastos de estadías o de transportes solo se reconocerán cuando el contratista, en las condiciones aquí planteadas, deba pernoctar más de un día por fuera de la sede del sitio habitual de prestación de los servicios o no se le proporcione transporte por parte del Hospital. TERCERA: **DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de cinco (5) meses contados a partir del 1º de febrero de 2.013. CUARTA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Proyectar las minutas contractuales que le sean asignadas; 2) Proyectar las respuestas de las acciones

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 0 4 3

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales como Abogado para desarrollar actividades de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA.	FELIX MANUEL MARTINEZ MARTINEZ c.c. 73.555.179 expedida en Arjona (Bolívar)

de Tutela y Derechos de Petición que le sean puestas a su consideración; 3) Rendir informes mensuales de la actividad que realice; 4) Mantener la reserva frente a la información suministrada por el Hospital o manejada para desarrollar la actividad encomendada y abstenerse de hacer declaraciones públicas sobre situaciones acaecidas en el Hospital sin el previo consentimiento del contratante; 5) Atender las actividades puestas a su consideración, que se desprendan del grupo de asuntos legales; 6) Todas las demás inherentes a la naturaleza del servicio que se contrata. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar los honorarios del Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro de Otros Honorarios Código Presupuestal 101020103, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00184 de 31 enero de 2013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es conciente, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión; El Supervisor, deberá verificar el pago pertinente, **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** El Hospital, delega las funciones de interventoría de la presente orden al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien velará por la adecuada ejecución de la orden y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. En todo caso por tratarse de contratación de una entidad estatal el supervisor deberá cumplir con las previsiones dispuestas en el Estatuto Anticorrupción (Art. 84 ley 1474 de 2.911). **DECIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado expedido por la contraloría general de la República, certificado de la Procuraduría, Hoja de Vida y todos aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo No

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
0 0 0 0 4 3 NIT 900 042 103-5

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales como Abogado para desarrollar actividades de apoyo en la Oficina Asesora Jurídica de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA.	FELIX MANUEL MARTINEZ MARTINEZ c.c. 73.555.179 expedida en Arjona (Bolívar)

007 de 2.012 el contrato sólo se publicará en la página Web de la entidad. **VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS PRIMERA: GARANTIAS.** En este contrato se requerirá la constitución de una garantía con el siguiente amparo: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y por el término del contrato más cuatro meses. El control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena.

Para constancia se suscribe por las partes contratantes en la ciudad de Cartagena de Indias a los

01 FEB 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E. HOSPITAL
ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

FELIX MANUEL MARTINEZ MARTINEZ
CONTRATISTA

Reviso: Maria I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica